REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 199

Quito, jueves 30 de octubre del 2014



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

 a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras cientificas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> "Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Que cambia la denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saraguro, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipa Intercultural de Saraguro
-	Sustitutiva de ornato y fábrica 5
-	Para la organización, funcionamiento y administración del mercado municipal, Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, ferias libres, ferias de productores y ventas ambulantes
-	Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad
-	Que regula la organización, estructuración y funcionamiento del sistema de protección integral e intercultural a los grupos de atención prioritaria 21

 $2\;$ -- Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO

Considerando:

Que, el inciso uno del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo establece: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales":

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, el Art. 253 de la Constitución establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 20 del COOTAD.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el Art. 28 del COOTAD.- Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias,...";

Que, el literal "a)" del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano":

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Autonomía.-La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. ...";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón":

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: "Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley"; y,

Que, en las normas descritas en los considerandos anteriores, se menciona la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal" a los organismos que en la legislación anterior se denominaban "Municipios o Gobiernos Municipales", por consecuencia respetando lo preceptuada en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, corresponde actualizar la denominación de este organismo del Estado acorde a la nueva legislación ecuatoriana:

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal "a)",

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Art. 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, denomínese a la Corporación Municipal como

"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO".

- Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, gozará de Autonomía Política, Administrativa y Financiera y, se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, será la cabecera cantonal
- Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del buen vivir (sumak kawsay), a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Art. 4.- En el desempeño de sus funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, sujetará su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las que sean adjudicadas mediante delegación y otras que se le determine a través del Sistema Nacional de Competencias.
- **Art. 5.-** Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, será: "GADMIS".
- **Art. 6.-** El Logo para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro será: como fondo los colores de la bandera de Saraguro, la chacana, El tupu y el maíz.
- Art. 7.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo y, los concejales o concejalas componen el órgano legislativo; al Alcalde o Alcaldesa se le denominará como "Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro" y a los concejales o concejalas como "concejales o concejalas del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro".

- **Art. 8.-** Se dispone modificar a la brevedad posible, la existencia de todos los formularios y suministros de oficina, logotipos; así como de correspondencia, y material de publicidad con el nombre de "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraquro".
- **Art. 9.-** Encárguese a la Alcaldía, Secretaría General, Dirección Administrativa y Relaciones Públicas, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.
- **Art. 10.-** La presente ordenanza, aprobada por el concejo municipal, entrará en vigencia inmediatamente impuesta su sanción por parte de la primera autoridad del ejecutivo, la misma que deberá ser difundida por los medios de comunicación, debiendo hacerse conocer a todas las instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Desde la aprobación de la presente ordenanza los formularios, especies valoradas, logotipos y oficios impresos que mantienen la identificación como Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro, se cambiará por "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro".

SEGUNDA.- Para el efecto el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, de conformidad con lo que determina el Reglamento Sustitutivo de bienes del Sector Público; una vez aprobada la referida ordenanza, nombrará la comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro, u otra denominación diferente a la de "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria: Con la expedición de la presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal y su respectiva promulgación, quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos, reglamentos y resoluciones que se opongan con las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza se publicará y promulgará de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación como Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro, se utilizarán hasta que se agoten el material existente.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.

- f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.
- f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión ordinaria de doce de agosto del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de veintiséis de agosto del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

GOBIERNO **AUTÓNOMO** ALCALDÍA DEL DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-Saraguro veintiocho de agosto del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, EJECÚTESE LA ORDENANZA PRESENTE QUE CAMBIA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO **AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señaladas. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "...Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";

Que, es deber del Gobiemo Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, preservar el ornato del cantón Saraguro y regular su espacio físico y proyectar su desarrollo urbanístico acorde a las necesidades actuales con proyección al futuro; y,

Que, la Ordenanza de Ornato y Fabrica aprobada por el ilustre Concejo Municipal del cantón Saraguro, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 27 de septiembre y 19 de octubre de 1988; publicada en el Registro Oficial número 333, de fecha 12 de diciembre de 1989.

Que, es necesario regular mediante Ordenanza reglamentar algunos aspectos relacionados con la creación de la Junta de Ornato en nuestro cantón, con la finalidad de mantener el orden y embellecimiento del mismo, por ello se deben crear aspectos fundamentales para el funcionamiento y aplicación de normas que regule todo lo que relaciona con el planeamiento urbano.

En uso a las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORNATO Y FÁBRICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE ORNATO

Art. 1.- La Junta de Ornato del cantón Saraguro, estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director de Obras Públicas Municipales.
- **b.** El Jefe de Planeamiento Urbano.
- c. La comisión de Obras Públicas.
- d. El Inspector de Ornato.

- Art. 2.- La Junta de Ornato estará presidida por el Director de Obras Públicas o quien haga sus veces. Tendrá además un Secretario, que será el secretario del departamento de Obras Públicas.
- Art. 3.- Todo lo relativo a Ornato en las Parroquias del Cantón, tendrán conocimiento los Gobiernos Parroquiales y los Comunitarios que actuarán de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Junta de Ornato y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. Los Gobiernos Comunitarios reglamentarán su desarrollo territorial de acuerdo a la presente ordenanza y a su propia identidad cultural, arquitectónica y paisajística.
- Art. 4.- La Junta de Ornato, de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la presente Ordenanza y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente tiene como funciones entre otras:
- a) La aprobación de planos para construcciones, subdivisiones, propiedad horizontal, lotizaciones y urbanizaciones.
- Regulación y planificación del crecimiento urbanístico y físico del Cantón.
- velar por la Conservación y Mantenimiento del patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico del Cantón.
- d) Realizar Actualizaciones periódicas de la Ordenanza de Ornato y Fábrica del Cantón así como del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Art. 5.- Para los efectos de las presentes disposiciones, el ámbito del cantón Saraguro comprende las parroquias urbanas y rurales del cantón, dentro de los límites señalados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- **Art. 6.-** El Inspector de Ornato, será ejecutor de las resoluciones que sobre esta materia expida el Concejo Municipal o la Junta de Ornato.
- Art. 7.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Ornato:
- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Aprobar los planos de nuevas edificaciones, subdivisiones, lotizaciones, propiedad horizontal y urbanizaciones; así como ampliaciones, remodelaciones y restauraciones tanto de obras patrimoniales como de las que no tengan este carácter, los que serán elaborados por Arquitectos de conformidad con la Ley y según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; además se informará al Concejo Cantonal sobre la conveniencia o no del cambio de uso del suelo.
- c) Disponer la demolición de los edificios obsoletos, construcciones que amenacen ruina o constituyan un peligro para los transeúntes, construcciones sin los permisos respectivos y construcciones que contravengan el Ornato y Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

- d) Regular la Instalación de centros artesanales e industriales dentro del casco urbano que produzcan contaminación auditiva, visual y ambiental.
- e) Presentar al Concejo Municipal, proyectos para construcción de parques, jardines públicos, avenidas y cualquier otro que tienda al embellecimiento o higiene de la ciudad; y, Ordenar la suspensión de toda obra que se construya inobservado las disposiciones de esta codificación.
- f) Sugerir anualmente al concejo municipal en los aniversarios del Cantón, los reconocimientos por el mantenimiento del omato a través de incentivos.
- g) Conservar y proteger el patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico de la parroquia urbana cuidado y embellecimiento de fachadas principales y espacios públicos de Saraguro; así como de sus parroquias y de todo el territorio del Cantón.
- **Art. 8.-** La Junta de Ornato conservara en su archivo los planos, libros de actas, archivos digitales y más documentos relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad del presidente y secretario.
- Art. 9.- El Presidente de la Junta de Ornato, no incluirá en el Orden Día de la Sesión ninguna solicitud de aprobación de proyectos de construcción, subdivisión y otros sin los documentos y planos necesarios, previa revisión de la Jefatura de Planeamiento Urbano; ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales, previstos en las leyes y ordenanzas.

CAPÍTULO II

DEL USUARIO, PROPIETARIO Y PROYECTISTA

- Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que dentro del perímetro urbano del cantón, quisiera subdividir, lotizar, urbanizar, levantar un edificio nuevo, reedificar uno deteriorado, modificar o restaurar uno ya existente, deberá dirigirse por escrito al Presidente de la Junta de Ornato, acompañando a la solicitud en papel valorado del GADMIS, planos con sus respectivos detalles técnicos, certificados de no adeudar a la entidad municipal y certificado de línea de fábrica correspondientes.
- Se considera obra menor a proyectos de construcción de cerramientos, readecuaciones internas y externas de menos de treinta metros cuadrados, para el cual deberán solicitar el respectivo Permiso de Obra Menor
- **Art. 11.-** El Secretario de la Junta de Ornato examinará si la solicitud del proyecto cumple con los requisitos legales correspondientes, antes de darle el trámite respectivo.
- **Art. 12.-** El Presidente de la Junta de Ornato, una vez cumplidos los requisitos, dispondrá que la solicitud y los documentos anexos, sean considerados por la Junta de Ornato, haciéndoles constar en el Orden del Día de la próxima sesión.

- Art. 13.- El Presidente de la Junta de Ornato o el funcionario que haga sus veces, convocará a las sesiones ordinarias, por lo menos con 48 horas de anticipación. La Junta de Ornato sesionará ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria las que sean necesarias.
- Art. 14.- Reunida la Junta de Ornato, examinará los proyectos presentados en todos sus detalles, y si encontrare que se han cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, La norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), norma para la intervención y preservación de centros históricos declarados patrimonios (INPC), ordenanzas y reglamentos municipales, los declarará aprobados.
- **Art. 15.-** En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos, la Junta de Ornato hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos a los interesados para su rectificación o complementación.
- **Art. 16.-** Las resoluciones o informes de la Junta de Ornato se harán constar en un libro de Actas que llevará el secretario y que deberá ser avalado por los integrantes de la Junta de Ornato.
- **Art. 17.-** La Secretaría de Ornato, una vez aprobada la solicitud y los planos presentados, remitirá el informe a la Junta de Ornato para el trámite correspondiente. En los casos de lotizaciones y urbanización se remitirá al Concejo del GADMIS para su análisis y aprobación.
- **Art. 18.-** Aprobado el plano, el Presidente de la Junta de Ornato notificara al interesado por escrito para la consecución del trámite correspondiente.
- **Art. 19.-** Si en el informe de la Junta de Ornato, se hubieran introducido reformas o enmiendas, el presidente dispondrá que se le devuelva al interesado para las rectificaciones correspondientes.
- Art. 20.- Aprobados los planos, el propietario estará obligado a iniciar los trabajos desde la fecha en que fue expedida la autorización hasta 6 meses plazo, caso contrario esta caducará y el interesado deberá pedir la actualización correspondiente.
- Art. 21.- Una vez iniciados los trabajos el propietario deberá culminar la construcción de la obra en el plazo máximo de un año, tiempo que dura el permiso correspondiente, caso contrario el interesado deberá pedir la actualización de dicho permiso, pudiéndose realizar dentro de una lapso de tiempo máximo de dos años a partir de la aprobación del proyecto. Una vez culminados los trabajos el propietario solicitará la inspección de dicha edificación para la constatación del respeto de los planos aprobados, alturas, dimensiones, accesos, etc. Una vez confirmados los mismos se procederá a la devolución de la letra de cambio correspondiente.
- Art. 22.- Cuando se requiera ampliar los límites urbanos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, la Junta de Ornato informará al concejo, para que proceda de acuerdo a ley.

- Art. 23.- En el lapso que dure la construcción, si la Jefatura de Planeamiento Urbano, por medio del Inspector de Ornato, encontrare que se han contravenido las disposiciones de esta ordenanza, se suspenderá la obra hasta su rectificación y el infractor será sancionado con una multa de 10 remuneraciones básicas unificadas, y en caso de reincidencia con un incremento del cincuenta por ciento de manera progresiva.
- **Art. 24.-** De todos los trámites seguidos para la construcción, reparación o restauración de edificios, se formará un expediente numerado, inventariado en orden alfabético.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACION DE PLANOS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES

Art. 25.- Antes de diseñar un plano, el proyectista o propietario, deberá solicitar el formulario respectivo, a la Jefatura de Planeamiento Urbano.

En este documento se indicaran la Línea de Fabrica, Retiros frontales y laterales, coeficientes de utilización del suelo, servicios de infraestructura, alturas mínimas y máximas.

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) y el coeficiente de uso del suelo (CUS) se extenderá como máximo permisible, según el plan de Ordenamiento Urbano vigente.

- **Art. 26.-** Además del formulario en el cual se concedió la Línea de Fabrica para aprobar un plano, se exigirá lo siguiente:
- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Ornato en papel valorado, pidiendo la aprobación del plano respectivo.
- b) Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- c) Copia del pago del Impuesto Predial donde se ejecutara la obra.
- d) Copia de la escrituras de traspaso de dominio, debidamente inscritas en el registro de la propiedad.
- e) Dos copias de los juegos de planos en formato A1, y una copia en formato A3.
- f) Memoria del proyecto.
- g) Perspectivas en los cuales se especifiquen materiales y colores del diseño de la fachada así como la concordancia con el entorno más próximo.
- h) Respaldo digital de proyecto, planos y memoria.
- **Art. 27.-** Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadrados en caratulas de treinta por cuarenta centímetros.
- **Art. 28.-** Los planos se presentaran dibujados en escala 1:50; los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

8 -- Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014

- **Art. 29.-** Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:
- a) Ubicación de lote con coordenadas georeferenciadas, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala 1:100, 1:50, 1:200; con acotaciones precisas de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente a la construcción.
- b) En el plano de implantación sobre el terreno deberá aparecer claramente el entorno inmediato, calles, caminos vecinales, caminos ancestrales, chaquiñanes o áreas verdes, y su influencia sobre los mismos; a escala máxima de 1:200 en donde conste el proyecto, su orientación, el área total del terreno (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro de la ley.
- c) Si dentro del solar destinado al proyecto hubieren áreas edificadas que fueren o no a demolerse, estas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras, así como su concordancia en usos y diseño con su respectiva justificación.
- d) Memoria del proyecto, donde se especifique el diseño. Se justifiquen las soluciones adoptadas y los materiales a emplearse, así como su impacto ambiental, paisajístico, y urbano.
- **Art. 30.-** Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes y dibujos a las escalas indicadas.

Como elevación se considera toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

- **Art. 31.-** Los Planos de las edificaciones de carácter público, educativo, comercial e institucional, deberán incluir obligatoriamente en el diseño:
- a) Accesos para personas con discapacidades.
- b) Parqueadero público
- c) Salidas de emergencias
- **Art. 32.-** La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Cuando entren en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en los planos se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas. Se precisa presentar el respectivo estudio estructural, estudio de suelo según la zonificación del plan de ordenamiento Territorial y tipo de edificación a realizarse.

Los edificios situados en las esquinas no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita ampliar la visibilidad. Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevaran una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 33.- Los alzados del edificio en proyección deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio y en concordancia con su entorno inmediato.

Para rehabilitaciones de edificios patrimoniales así como para las construcciones nuevas debe presentarse el alzado del estado actual junto con su entorno inmediato, donde se represente claramente el conjunto con sus proporciones.

Art. 34.- Deben presentarse dos transversal o los necesarios según realizados en las partes que el convenientes. cortes, longitudinal y se requiera, que serán proyectista crea más

Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y a escala 1:50.

- **Art. 35.-** El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50, 1:100 o 1:200.
- Art. 36.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:
- a) Simbología
- b) Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas)
- c) Área total del lote, en metros cuadrados.
- d) Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados.
- e) Diseño del cerramiento de la construcción frontal y o contomo, de acuerdo al diseño arquitectónico.
- Art. 37.- Todo proyecto tendrá una tarjeta con los siguientes
- a) Nombre y firma del propietario.
- b) Nombre y firma del arquitecto o proyectista.
- c) Nombre y firma del calculista o especialista cuando sea el caso.
- d) Fecha en la cual se realizó el proyecto.
- e) Espacio para sellos municipales de 15x15cm.
- **Art. 38.-** La aprobación de planos en terrenos a urbanizarse y lotizar serán conocidos oportunamente y aprobados en sesión de Concejo, previo informe de la Junta de Ornato.
- **Art. 39.-** Para la aprobación de proyectos de restauración, ampliación, reconstrucción o nueva edificación dentro del área protegida como patrimonio cultural, arquitectural, urbano y paisajístico se deberá:

Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014 -- 9

- a) Presentar la solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Omato en papel valorado, pidiendo la aprobación del proyecto.
- b) Línea de Fabrica
- c) Planos de ubicación.
- d) Implantación
- e) Plantas, cortes y fachadas existentes
- f) Propuestas de nuevos usos y trabajos
- g) Plantas, cortes y fachadas proyectados.
- h) Descripción o memoria del anteproyecto.
- i) Materiales a utilizarse
- j) Fotografías del lugar, su entorno e interiores
- k) Detalle de puertas y ventanas en fachadas
- I) Detalle estructural existente y a proyectarse.

Una vez reunidos todos los requerimientos, se pasará para el análisis respectivo por la Comisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) la cual determinará la aprobación del anteproyecto, una vez realizado dicho trámite se procederá a la aprobación final por parte de la Junta de Ornato.

- Art. 40.- El Inspector de Omato y/o el Jefe de Planeamiento Urbano realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando constatare que la misma se aparte de las especificaciones contempladas en el plano aprobado por el GAD Municipal, informará al Presidente de la Junta de Omato, el ismo que ordenara la paralización Alcalde quien ordenará la paralización de la obra, sancionando al infractor con lo establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la obligación del interesado a tramitar nuevamente la aprobación de la obra siguiendo el trámite establecido en la presenta ordenanza.
- Art. 41.- Instituyese la acción popular para denunciar la construcción clandestina dentro del perímetro urbano imponiéndose la multa desde 10 remuneraciones básicas unificadas hasta 20 remuneraciones básicas unificadas, a los que incurran en este acto, multa que será impuesta previo informe de la Junta de Ornato por el Alcalde del GADMIS.
- Art. 42.- La demolición de construcciones efectuadas en contravención a esta ordenanza, no dará derecho a reclamo alguno de indemnización, así como por otra parte del GAD Municipal podrá oponerse a la reparación o reconstrucción de edificios, cuando estimen que los mismos pueden detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o población.
- **Art. 43.-** Todo edificio que se construya o se repare en alguna forma, necesariamente tendrá que ser tratado (pintado, y reparado) en todo su frente o frentes previa notificación del GADMIS a sus propietarios.

Art. 44.- Los solares dentro del perímetro urbano no edificado deberán ser cerrados en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la notificación a sus propietarios con los materiales que para el efecto calificará la entidad municipal. Caso de no cumplir con la disposición dictada por el GAD Municipal este realizará los trabajos por su cuenta debiendo pagar el propietario los materiales empleados, la mano de obra utilizada en el trabajo, más el recargo de Ley.

CAPÍTULO IV

TITULOS DE CONSTRUCCION

- Art. 45.- El Municipio cobrará la tasa por aprobación de planos e inspección de construcciones el 1 por mil, del valor de la construcción de acuerdo al Art. 568, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- **Art. 46.-** Los precios de títulos de construcción se regirán según la presente Ordenanza:
- a) Certificados de no afectación: \$4,00
- b) Línea de fábrica por cada metro lineal del terrero.: \$ 2,00
- c) Aprobación de planos y permisos de construcción para obra mayor, subdivisiones y urbanizaciones el 1 x mil del valor de la construcción o avaluó del terreno respectivamente.
- d) Permiso de Construcción obra menor (construcciones y readecuación internas y externas de menos de 30m2 y válido por un tiempo máximo de 30 días).: \$10,00
- e) Ocupación de vía pública por cada día, (tiempo máximo 15 días).: \$ 1,00
- f) Renovación de permisos de construcción \$ 20,00
- g) Autorización para rotura de aceras y vías (tiempo máximo 15 días)\$ 10,00
- h) Increm ento del coeficiente de ocupación de suelo (COS) \$ 10.00
- i) Cambio de uso de suelo CUS \$ 10,00

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase todas las Ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.

- f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.
- f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de doce de agosto del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de veintiséis de agosto del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, primero de septiembre del año dos mil catorce, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro tres de septiembre del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. EJECÚTESE LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORNATO Y FÁBRICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, Y PROMÚLGUESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, en la fecha y hora señalada LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Considerando:

Que en el artículo 1 de la Constitución dice "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"

Que el artículo 56 de la Constitución dice "Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"

Que en el numeral 5 artículo 264 de la Constitución dice: "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que en el numeral 11 artículo 281 de la Constitución dice: "generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios".

Que en el artículo 325 de la Constitución manifiesta: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores y bienestar"

Que en el numeral 5 artículo 326 de la Constitución manifiesta: Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que el literal e), del artículo 55, del Código de Ordenamiento Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que entre una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal está el "crear, modificar, exonerar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que el literal c) del artículo 57 del Código de Ordenamiento Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que entre una de las atribuciones del concejo municipal es "crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que presta y obras que ejecute";

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL INTERCULTURAL LEVANTAMIENTO 3 DE MAYO DE 2004, FERIAS LIBRES, FERIAS DE PRODUCTORES Y VENTAS AMBULANTES.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- **Art. 1.-** La organización, funcionamiento y control de los Mercados Municipales de la ciudad de Saraguro, "Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes" se regirá por la presente ordenanza municipal.
- Art. 2.- La organización, funcionamiento, control y administración corresponde a la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro en coordinación con la Dirección de Producción y Gestión Ambiental.

CAPÍTULO II

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

- Art. 3.- Las personas que aspiren ocupar un puesto en el edificio o áreas del mercado municipal, "Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes" presentarán su solicitud en las oficinas de la Comisaría Municipal
- Art. 4.- Los puestos del mercado municipal, Centro Comercial intercultural levantamiento 3 de Mayo de 2004, serán adjudicados por el seno del Concejo Municipal previo el informe de la comisión de Servicios Públicos, tomando en cuenta la equidad intercultural y el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento, y de acuerdo con su especialidad (frutas, legumbres, víveres, providencias, jugos y horchatas, sal en grano, panaderías), etc.

Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por más tiempo se hayan dedicado a esta actividad.

- **Art. 5.-** Los puestos y espacios de la feria libre, ferias de productores serán adjudicados por la comisión de Servicios Públicos en coordinación con la Comisaria Municipal tomando en cuenta la equidad intercultural.
- **Art. 6.-** El canon de arrendamiento de los puestos y locales del mercado municipal, Centro Comercial Intercultural levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes serán fijados por el Concejo del GAD Municipal, basados en informes técnico-jurídicos.

- **Art. 7.-** Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en el Mercado, Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores.
- **Art. 8.-** El plazo de arrendamiento de estos locales serán de UN AÑO, pudiendo renovarse por periodos iguales mientras los usuarios paguen puntualmente las pensiones, acaten las Leyes, ordenanzas, reglamentos y más disposiciones de las autoridades municipales.
- **Art. 9.-** La autorización y contrato de arrendamiento faculta a una persona ocupar un puesto o local en el mercado municipal, Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y será intransferible.
- **Art. 10.-** Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un puesto por una semana, el Comisario Municipal le concederá la licencia correspondiente. "en caso de calamidad doméstica el permiso será autorizado hasta por un mes".

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado, y sí así sucediere se le encargará a una persona a satisfacción del arrendatario y visto bueno del Comisario Municipal.

El reemplazante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del puesto.

CAPÍTULO III

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- Art. 11.- Un contrato de arrendamiento puede darse por terminado por las siguientes causales.
- 1. Por fallecimiento del arrendatario.
- Por traspaso sin la respectiva autorización de las autoridades municipales.
- 3. Por renuncia voluntaria del arrendatario y por incumplimiento sistemático a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DEL CONTRATO.

Art. 12.- Mientras se tramite una solicitud de concesión o renovación de contrato, el Comisario Municipal del GADCS concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el puesto, tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible.

Los trámites de concesión y renovación de contratos se lo harán en el primer mes de cada año.

Art. 13.- A los arrendatarios de los puestos del Mercado Municipal, Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, que no hubieren renovado su contrato se les suspenderá por ocho días el uso del puesto y en el caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el puesto se declara vacante.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO.

- **Art. 14.-** El pago de arrendamiento se lo hará en la Dirección Financiera por mensualidades vencidas.
- **Art. 15.** El cobro de los arrendamientos atrasados, se lo hará por vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del puesto cuando haya incumplido dos pagos mensuales consecutivos.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

DEL USUARIO. Art. 16.- Son obligaciones de los usuarios.

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo.
- b) Usar el puesto o local arrendado, únicamente para la venta de mercaderías o artículos para los cuales se le haya destinado.
- velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio.
- d) Informar al comisario municipal del GAD Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, y en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso.
- e) Permitir a las personas autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del producto en cualquier momento.
- f) Usar pesas y medidas autorizadas por la Comisaría Municipal del GADCS
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, y mercadería de mayor demanda en forma obligatoria.
- h) Mantener permanentemente el puesto limpio, en el horario de trabajo y fuera de este, realizando la limpieza diaria, la clasificación y recolección de la basura; manteniendo tachos de clasificación de la basura en el local.
- i) Prestar la debida cortesía y atención al público.
- j) Asistir a los diferentes eventos de capacitación que se dicten en forma obligatoria.
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración del GAD Municipal.
- Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Comisaría Municipal del GAD Municipal.
- m) Acatar las disposiciones que dictan las Autoridades Municipales del GAD Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DEL GAD SARAGURO

- **Art. 17.-** Son Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro:
- a) Dotar de los servicios básicos
- b) Seguridad
- c) Organizar eventos de capacitación
- d) Inspección de las mercaderías
- **e)** Socializar oportunamente las disposiciones y normativas vigentes
- f) Dotar de infraestructura adecuada

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

- **Art. 18.-** Se prohíbe a los usuarios de los puestos del mercado municipal del "Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes" lo siguiente:
- a) Cambiar los productos y/o mercaderías sin la autorización respectiva.
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas, especialmente bebidas alcohólicas, drogas, productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especie ilícitas.
- c) Conservar temporalmente o permanentemente explosivos o materiales inflamables.
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas.
- e) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente.
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos, contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Pernoctar en el mercado municipal, Centro Comercial intercultural levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores, ya sea en el puesto o cualquier otro lugar de sus instalaciones.
- h) Criar o mantener animales en el local.
- i) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonidos.
- j) Realizar juegos de azar.
- k) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin autorización del Comisario Municipal.

- Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías externas e internas, corredores y pasillos de circulación del mercado municipal, Centro Comercial intercultural levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias libres y Ferias de Productores.
- m) Expender o hacer uso de locales públicos no autorizados
- n) Las demás acciones que señalen las Autoridades Municipales.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

- **Art. 19.-** Las violaciones a las disposiciones de los capítulos anteriores, será, sancionados por el Comisario Municipal del GAD Municipal, así:
- a) Multas que van desde \$ 20.00 hasta los \$ 100.00, dependiendo de la gravedad de la falta, y de las características y volumen del negocio.
- b) Clausura del puesto o local temporal (hasta por treinta días) o definitiva, según la gravedad de la falta.
- c) Decomiso de la mercadería, cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias y de caducidad, o que se encontraren ocupando lugares no autorizados de acuerdo al informe del Inspector Cantonal de Salud, Inspector Sanitario Municipal o Concejal comisionado. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas, inmediatamente a las guarderías infantiles del patronato de amparo social municipal del GADCS, y/o a otros centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción del acta de entrega-recepción o del recibo correspondiente;
- d) Cancelación del contrato de arrendamiento, de acuerdo al informe del Comisario y Concejal Comisionado.

Para la sanción se oficiará al interesado y será el Comisario Municipal del GADCS, quien actúe y aplique la sentencia, de conformidad a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil, el Código de salud, Ley de Defensa del Consumidor, el Código de Procedimiento Penal y más Leyes afines, debiendo depositar las recaudaciones de las multas en la Dirección Financiera del GADCS.

El uso de locales públicos del GAD Municipal con la debida autorización o contrato generara multas consecutivas partiendo desde la base fijada en el literal a) del Art. 19, con progresividad mensual con un adicional del 25% calculado con relación al mes anterior.

CAPÍTULO X

DE LAS FERIAS LIBRES, FERIAS DE PRODUCTORES Y VENTAS AMBULANTES

Art. 20.- los usuarios de las ferias libres, ferias de productores y ventas ambulantes organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberán observar lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro, podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración, las ferias libres de productos de primera necesidad y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por el Concejo, Comisaría Municipal y su reglamento.
- b) Los adjudicatarios que tienen sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares destinados para las ferias libres, caso contrario se los notificara a los infractores, de acuerdo a las sanciones establecidas en esta ordenanza (Art. 19 literal c).
- c) Las autoridades municipales fomentaran y darán las facilidades del caso para la realización de las ferias libres, Feria de Productores y ventas ambulantes con mayor frecuencia, toda vez que son favorables para la economía popular.

CAPÍTULO XI

DE LAS VENTAS AMBULANTES:

- Art. 21.- Los vendedores ambulantes obligatoriamente deberán observar las siguientes reglas
- a) Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: avenidas y puentes, a excepción de los lugares determinados en el reglamento y previa autorización por la comisaria municipal del GAD Municipal;
- b) Quienes incumplieren en el presente capitulo serán sancionados con una notificación verbal, escrita y luego multa que fluctuará entre diez y cien dólares, de acuerdo a la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la sanción contemplada en el inciso anterior.
- c) Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor en sitios y horarios que no sean los determinados por la Comisaria Municipal, serán sancionados con el decomiso de los productos o mercancías; o con una multa que fluctúa de 10 a 200 dólares, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la condición de reincidencia.
- d) Los productos decomisados según lo establecido en el presente capitulo, serán entregados a las guarderías infantiles del patronato de Amparo Social del GADCS y/o a los demás centros de asistencia social de la ciudad de Saraguro, previa la suscripción de una acta de entrega recepción.
- e) Todas las trasgresiones a este capítulo, serán juzgados y sancionados por el comisario municipal del GADCS, siguiendo el trámite establecido por el código de procedimiento penal para las contravenciones.
- f) De la ejecución de las disposiciones del presente capítulo se encargarán la Comisaria y policía Municipal.

CAPÍTULO XII

DESTINO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR ARRIENDOS Y MULTAS

Art. 22.- Los recursos generados por arriendos y multas serán invertidos única y exclusivamente para:

- a) Mantenimiento de la infraestructura del mercado, centro comercial intercultural levantamiento 3 de Mayo de 2004 Ferias de Productores y ferias libres.
- b) Pago del personal administrativo y de servicio.
- c) Capacitación al personal administrativo de servicio y arrendatarios.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 23.- En la Comisaria Municipal del GAD Municipal habrá una balanza, la que servirá para el control del peso justo de los productos.

Art. 24.- Los adjudicatarios de locales del mercado municipal, Centro Comercial intercultural levantamiento 3 de Mayo de 2004, estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones, y en caso de dañarlos o destruirlos, deberán hacer las reparaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase todas las Ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, a los cinco días del mes de agosto de dos mil catorce.

- f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.
- f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión ordinaria de veintinueve de julio del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de cinco de agosto del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las nueve horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza

mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

AUTÓNOMO ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-Saraguro ocho de agosto del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. EJECÚTESE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL INTERCULTURAL LEVANTAMIENTO 3 DE MAYO DE 2004, FERIAS LIBRES, FERIAS DE PRODUCTORES Y VENTAS AMBULANTES, promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238:

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014 -- 15

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que " ... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.":

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

Que, las tasas deben satisfacerse ante la prestación de un servicio otorgado por una institución pública.

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio."

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."

En uso de la atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley;

Resuelve:

Expedir la siguiente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SARAGURO.

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.

- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón Saraguro.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro como administrador y encargado de la gestión del Registro de la Propiedad del cantón Saraguro con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer los parámetros y tarifas por los servicios municipales de registro.
- Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS

REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

- **Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.
- **Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.
- Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

- Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.
- Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el GADMIS y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

- Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SARAGURO

- **Art. 12.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.
- Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- El Registrador Municipal de la Propiedad, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública. La autonomía administrativa del Registro Municipal de la Propiedad se expresa en la posibilidad cierta que tiene el Registrador para proponer al Concejo Municipal la modalidad de organización y gestión del talento humano y recursos materiales que, respetando la organización y estructura municipal, se oriente a la prestación de un servicio eficiente y oportuno.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza. El Registro Municipal de la Propiedad es una dependencia pública, desconcentrada de la Municipalidad, con autonomía registral y administrativa en los términos señalados en la presente Ordenanza.

Estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El regis t ro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- 2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
- 4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado municipal intercultural de Saraguro.
- 6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.
- Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, el Alcalde o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.-

La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se la efectuará por medio de un diario de

18 -- Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014

circulación nacional y local y/o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y las estaciones radiales del cantón Saraguro.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

- a) Doce (12) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse.
- b) Dos (2) puntos desagregados de la siguiente manera: un (1) punto por cada obra jurídica escrita por el concursante, con un máximo de dos (2) puntos. No se considerarán para el efecto los artículos en revistas y obras especializadas sino tan sólo, las obras jurídicas independientes escritas exclusivamente por el concursante.
- c) Tres (3) puntos por ejercicio de la función pública a nivel de Dirección o su equivalente.
- d) Tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General Municipal, ubicada en las calles José María Vivar y Sucre, desde las 09h00 hasta las 17h00. La Secretaría Municipal otorgará la fe de recepción en la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal y/o página web institucional. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la municipalidad, la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, y/o por medio de la página web de la institución, así como por la prensa local o nacional.

El resultado del concurso, se publicará por los mismos medios y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la cartelera municipal y/o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría la misma que se conformará de acuerdo con la ley.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Talento Humano Municipal se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador Municipal de la Propiedad designado, el Alcalde solicitará al Jefe de Talento Humano Municipal se proceda a notificar, en orden de prelación, al postulante que hubiere quedado en segundo lugar y siguientes para que ocupe dicha función.

- Art. 24.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobiemo autónomo descentralizado municipal intercultural de Saraguro de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.
- **Art. 25.- Remuneración.-** El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro de acuerdo con la ley.
- **Art. 26.- Sanción.-** El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser sancionado en sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

En el caso de los Registradores que cumplan con las funciones de Registrador Mercantil la imposición de sanciones le corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad tendrá la condición de servidor público municipal y será designado mediante concurso público de merecimientos excepto en los casos de contratación ocasional.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad proponer a la Municipalidad el Reglamento Orgánico Funcional de esta dependencia.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

- **Art. 29.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro:
- a) Del repertorio,
- b) De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

- Art. 30.- Financiamiento.- El Registro Municipal de la Propiedad se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Saraguro de acuerdo a Ley.
- Art. 31.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará una nueva tasa.
- Art. 32.- Tasas para la administración pública.- Las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal o de ordenanza aprobada legalmente.

Art. 33.- Modificación de tasas.- El Concejo Municipal modificará las tasas que fijen el Registro de la Propiedad de forma periódica, salvo errores técnico y/o financieros debidamente motivados a través de informes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad saliente tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad a ser sustituido, estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

SEGUNDA.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Saraguro, fijase los siguientes aranceles de registro:

a) Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

Cate- goría	Valor inicial en dólares	Valor final en dólares	Derecho total de inscripción			
	0.4.00	# 500.00	en dólares			
1	\$ 1,00	\$ 500,00	\$ 15,00			
2	\$ 501,00	\$ 1000,00	\$ 20,00			
3	\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	\$ 25,00			
4	\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	\$ 30,00			
5	\$4.001,00	\$ 8.000,00	\$ 35,00			
6	\$8.001,00	\$ 10.000,00	\$ 40,00			
7	\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	\$ 50,00			
8	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	\$ 60,00			
9	\$20.001,00	\$ 30.000,00	\$ 70,00			
10	\$30.001,00	\$ 40.000,00	\$ 80,00			
11	\$40.001,00	\$ 70.000,00	\$ 90,00			
12	\$70.001.00	\$100.000,00	\$ 100,00			
13	\$100.001,00	\$ 150.000,00	\$ 150,00			
14	\$150.001,00	\$ 200.000,00	\$ 200,00			
15	\$ 200.001,00 en adelante, se cobrará US \$ 200 más el 0.02% por el exceso de este valor.					

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la cantidad de \$ 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de contratos de compra venta con hipotecas y/o prohibición de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el IESS, BIESS, ISSFA, ISSPOL, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía; se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de esta disposición, y;

e) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control; y, los certificados requeridos por los juzgados de la niñez y adolescencia, serán gratuitos, previo a la presentación de la copia de la cedula de identidad y certificado de votación.

TERCERA.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares:
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 4 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por las certificaciones simples de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 4 dólares; certificados con linderos 4 dólares; y; certificados historiados 5 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Las aclaraciones de los actos y contratos pagarán sea cual fuere su naturaleza la cantidad de 5 dólares;
- g) Las aceptaciones la cantidad de \$5 dólares;
- h) La inscripción de: planos, renuncia de usufructo, inscripción de unión de hecho, inspecciones judiciales, amojonamiento de linderos, interdicciones, capitulaciones matrimoniales, resciliación de actos y contratos, la cantidad de \$ 5 dólares;
- i) La cesión de derechos hipotecarios, la cantidad de \$ 5 dólares;
- j) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos civiles, se cobrará el valor de \$ 5 dólares.
- k) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.
- I) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Disposición Transitoria Segunda, a excepción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, cuando sea el comprador, en cuyo caso no pagará ningún arancel.

- m) Los aranceles fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato diferente, si son relacionados, subsidiarios, accesorios, se cobrará por uno solo, que será el valor más alto, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
- n) En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, se cobrará solamente la cantidad de \$ 10 dólares.
- o) Los adultos mayores (tercera edad), las personas con discapacidad (madres embarazadas, discapacitados), y menores de edad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, es decir, pagarán el 50 % de los valores fijados por los diferentes trámites que se realizaren en el Registro de la Propiedad. Previa la presentación de la cédula de identidad o el carnet de discapacidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En la Registraduría se exhibirán permanentemente los aranceles en lugares visibles al público.

Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de sistematización y automatización como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público.

TERCERA.- En el plazo máximo de sesenta días el Concejo Municipal dictará el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Registro Municipal de la Propiedad respetando su autonomía registral y en función de las reales necesidades para una adecuada operación, para lo cual, se tomará en cuenta la propuesta realizada por el Registrador de la Propiedad que se encuentre en funciones.

CUARTA.- Se validan todas las actuaciones realizadas por el Registrador de la Propiedad en funciones, desde el proceso de transición efectuado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014 -- 21

DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones que sobre esta materia se hayan dictado con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.-Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

- f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.
- f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión ordinaria de doce de agosto del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de nueve de septiembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro diecisiete de septiembre del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD. EJECÚTESE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SARAGURO, Y PROMÚLGUESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel

Sarango Quizhpe, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO

Considerando:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 2, Párrafo dos de nuestra Constitución de la república del Ecuador, determina que el castellano es el idioma oficial del Ecuador, el Kichwa y el Shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fijan la ley. El Estado respetara y estimulara su conservación y uso.

Qué, el Art 3, De la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes primordiales del estado:

- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.
- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir.
- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeta de aquellos derechos que le reconozca la Constitución

Qué, el Art. 6, de la Constitución nos habla que, todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la constitución; párrafo 1 y 2.

22 -- Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014

Qué, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el Art. 36, las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideraran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Art. 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los Art. 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas en situación de movilidad humana indistintamente de su condición migratoria.

Que, los Art. 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los Art. 47, 48, 49 y 50, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social, como a toda persona que sufre de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

Que, los Art. 56, 57, 58, 59, 60, y 69, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible, como para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia y crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, los Art. 71, 72, 73, 74, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el respeto a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus siclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e intercultural.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 171, del Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y de su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía y participación de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y

Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014 -- 23

procedimientos propios para la solución de los conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y ordinaria.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador manda que: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas, en la resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre 2007, garantiza los derechos de los pueblos indígenas.

Que, en el convenio de la Organización Internacional del Trabajo - 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en los artículos 2, 3, 4,5, 6,7, 20. 26, 27, 28, 29, 30, 31, garantizan los derechos colectivos e individuales de los pueblos y nacionalidades indígenas establecidas en estos convenios internacionales.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el Art. 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los

derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el Art. 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la. "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el Art. 4, literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes".

Que, el Art. 31, literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promoverlos sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado

24 -- Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014

Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el Art. 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobiemo autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 57, literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 128, inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 303, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art 148, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la

niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 598, dispone que "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos."; define las atribuciones que tendrán dichos Consejos las que deberán estar articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, coordinarán sus acciones con las entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; se conformarán de manera paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, responsables de la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 57 literal a), en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saraguro.

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL E INTERCULTURAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SARAGURO.

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.-El Sistema de Protección Integral e Intercultural, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, organizaciones campesinas, indígenas y mestizas, autoridades ancestrales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; así como también del Sistema Organización Comunitaria.

al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, movilidad humana, juventud, género y la pacha mama.

- Art. 2.- ÁMBITO.-El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral e Intercultural del Cantón Saraguro, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Saraguro; incluidas sus áreas de influencia, parroquiales, barriales, comunidades indígenas y campesinas, y el sector urbano.
- Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.-Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, diversidad, solidaridad y no discriminación. Desde la cosmovisión andina integral basada en la trilogía indígena: Ama Llulla, Ama Killa, Ama Shwa. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación y corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad.

Los principios establecidos en esta ordenanza por ningún motivo serán vulnerados o sustituidos mediante otros procesos que atenten a los derechos individuales y colectivos.

- **Art. 4.- OBJETIVOS.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos principales los siguientes:
- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales,
- b) Promover la protección de los derechos de las personas, grupos, organizaciones, comunas y comunidades para erradicar los actos, prácticas, costumbres, estereotipos y funciones consideradas discriminatorias.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sistemas especializados de la sociedad.
- d) Fortalecer la coordinación y cooperación de los sistemas de justicia ordinaria e indígena para garantizar el ejercicio de los derechos, con enfoque intercultural desde el marco del pluralismo jurídico para lograr el Sumak Kawsay.
- e) Generar espacios para la participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, dentro del sistema de protección integral e intercultural, conforme lo establece la ley de participación ciudadana y control social.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

- **Art. 5.-** Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Saraguro son:
- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas Municipales de Protección de Derechos.
 - a. Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos
- Organismo de protección, defensa y exigibilidad de Derechos:
 - a. Junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b. Autoridades de las comunidades, Pueblos y Nacionalidades:
 - La Administración de Justicia especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;
 - d. Fiscalía;
 - e. Unidad Judicial
 - f. La Defensoría del Pueblo
 - q. Comisaría de Policía
 - h. Policía Nacional
 - i. Defensorías Comunitarias
- 3. Organismo de consulta y asesoramiento
 - a. Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria.
- Organismos de ejecución del sistema de protección integral e intercultural
 - a. Entidades públicas y privadas de atención.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SARAGURO

Art. 6.- NATURALEZA JURÍDICA.-El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, es un

organismo colegiado de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral e intercultural del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, funcional y administrativa, con jurisdicción en el cantón Saraquiro.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.-El Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria de Saraguro se encuentra integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; por representantes del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro y delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Saraguro.

1. Son representantes por el Estado:

- El/la Alcalde/sa, quien presidirá el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos y/o delegado permanente.
- 2. El Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 3. Ministerio de Salud.
- 4. Presidente/a de las Juntas Parroquiales del Cantón.
- Presidente/a de la comisión permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Saraguro, y/o su alterno.

2. Son representantes por la sociedad Civil:

- Representante de las Organizaciones de género y/o su alterna/o;
- Representante de las Organizaciones étnicas-culturales y/o su alterna/o;
- Representante de las Organizaciones del adulto mayor y/o su alterno/a:
- Representante de la Red de Niños/as, Adolescencia y Juventud y/o alterno/a
- Representante de las Organizaciones con discapacidad y su alterna/o

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos del Cantón Saraguro.

Art. 8.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.-Los representantes del Estado al Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos del Cantón Saraguro, acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de la Institución respectiva.

Art. 9.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los y las integrantes principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos/as democráticamente a través de Asambleas Cantonales convocadas por el Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos del cantón Saraguro, para lo cual el mismo Consejo elaborará el respectivo reglamento de elecciones.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos del cantón Saraguro tendrán una duración del período del Alcalde.

- ART. 10.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:
- 1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Conocimientos y/o experiencia de la realidad de los grupos de atención prioritaria mínimo un año.
- ART. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:
- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes hayan estado en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- ART. 12.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros delegados y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SARAGURO

Art. 13.- DEL FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro, al ser un organismo con personería jurídica, autonomía

Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014 -- 27

administrativa, funcional deberá aprobar su reglamento interno y todos los instrumentos legales necesarios para su normal funcionamiento.

- **Art. 14.- ATRIBUCIONES.**-El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Formular políticas públicas locales relacionadas con las temáticas: género, étnico/ intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizarlas políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la ciudadanía con énfasis en los grupos de atención prioritaria.
- g) Articular, coordinar y /o derivar con las entidades que tiene competencias en la exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- h) Designar de la tema presentada por el Presidente/a al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos.
- i) Promover la conformación y fortalecimiento de los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria.
- j) Promoción y difusión de los Derechos, sus logros y fortalezas a través de los diferentes medios locales y nacionales.
- **k)** Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- Diseñar un plan de capacitación para el fortalecimiento de los sistemas de justicia Ordinaria e indígena.
- m) Diseño de Políticas Públicas de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia ordinaria e indígena para garantizar los derechos de la ciudadanía.

- Rendición de cuentas de manera cualitativa y cuantitativamente en base a resultados; a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de su inversión.
- Fomentar la organización social y generar espacios de participación ciudadana permanente, protagónica y decisiva.
- p) Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento.
- **Art. 15.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro:
- El pleno del Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos de Saraguro;
- 2. La Presidencia y Vicepresidencia.
- 3. La Secretaría Ejecutiva.
- 4. Unidad técnica.
 - a) Trabajador social.
 - b) Psicólogo.

Y otros que por su naturaleza se requiera.

CAPÍTULO III

DEL PLENO, DE LAS SESIONES, LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SARAGURO

- Art. 16.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos.
- **Art. 17.- DE LAS SESIONES.-** El Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos a fin de dar cumplimiento a sus funciones, se reunirá ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Todos los demás mecanismos necesarios para el cumplimiento de las sesiones serán determinados en el reglamento interno del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos del Cantón Saraguro.

Art. 18.- LA PRESIDENCIA.- Será asumido por el Alcalde/sa, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y

presidirá las sesiones del Consejo; firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

- Art. 19.- LA VICEPRESIDENCIA.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro contará con un/a Vicepresidente/a, será elegido/a por los miembros del mismo Consejo entre los delegados/as de la sociedad civil, durará en sus funciones el periodo que dure el alcalde/sa; subrogará al Presidente en ausencia de éste; y podrá convocar a sesiones según lo regule el reglamento interno.
- **Art. 20.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro son obligatorias para todos los miembros integrantes del mismo, para la Secretaría Ejecutiva, organismos públicos, organismos privados y organizaciones sociales.

Art. 21.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-

Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal Integral de Derechos de Saraguro serán publicadas por el mismo en sus dominios web; así también serán publicadas dichas resoluciones en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro; en los dominio web del mismo y de las instituciones que forman parte del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

- Art. 22.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Dependiente del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará constituida por una Unidad técnica integrada por profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos; este equipo tendrá la responsabilidad de las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las políticas, resoluciones o decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Art. 23.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- El Presidente del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaría/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a, quien será un ejecutor del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.
- Art. 24.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.
- a) Conocimiento y /o experiencia en áreas afines a la temática de los grupos de atención prioritaria.
- b) Deberá acreditar un título profesional en derecho, administración pública o carreras afines.

- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- e) Capacidad de planificación y gestión técnicoadministrativo.

Art. 25.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas, resoluciones o decisiones del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal Integral de protección de derechos;
- e) Articular, coordinar Incorporar políticas planes programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el Cantón.
- f) Coordinar la ejecución del presupuesto asignado para el consejo cantonal.
- g) Impulsar los procesos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del sistema de protección integral de derechos del cantón.
- h) Elaborar el plan operativo anual del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos para presentar al pleno del concejo cantonal.
- i) Articulación del sistema de protección de atención prioritaria en el cantón.
- j) Presentar trimestralmente informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos:
- k) Actuar en calidad secretario en todas las sesiones del consejo de protección de derechos
- I) Los demás que le atribuya la normativa vigente.
- Art. 26.- DE LAS INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para ser miembro del Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos, constante en el Art. 13 de la presente ordenanza, no podrá ser

designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y los casos de nepotismo establecidos por la ley.

Art. 27.- DE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO.-Podrá ser removido de su cargo por pedido de la Presidente/a. Por pedido de las dos terceras partes del consejo ante la falta de cumplimiento en el desempeño de sus funciones, según el informe de valoración realizado por el Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos; a través de resolución aprobada por el cuerpo colegiado.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

- Art. 28.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, cabildos, organizaciones y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.
- Art. 29.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- **Art. 30.- REGISTRO.-** El Consejo Cantonal Integral para la protección de Derechos de Saraguro llevara un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimento de sus actividades

CAPÍTULO II

CONSEJOS CONSULTIVOS

- Art. 31.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/ intercultural, Intergeneracional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Consultivo podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.
- Art. 32.- El Consejo consultivo de cada uno de los grupos de atención prioritaria del Cantón, será un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con temas de su interés específico. Su voz debe ser tomada en cuenta para la elaboración de la política en el Cantón, su conformación

será promovida por el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, respetando los procesos que desarrollen cada uno de los grupos de atención prioritarios.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- Art. 33.- Son recursos económicos del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro:
- a) Las asignaciones que fijen los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, Gobierno Provincial, Cantonal y Parroquial, en sus presupuestos anuales, de conformidad con los Arts. 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- b) Las asignaciones que fruto de las gestiones del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos se consiga.
- c) Donaciones, nacionales e internacionales canalizadas para el cumplimiento del funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.
- Art. 34.- Cada año habrá el incremento de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento eficiente. El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, presentará los planes operativos con la finalidad que los requerimientos se incluyan en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

TÍTULO V

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

Art. 35.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Saraguro, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de atención a grupos prioritarios, sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Saraguro, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria de Saraguro.

TERCERA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la

presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saraguro cesarán en sus funciones, excepto la Contadora-financiera y el Secretario Ejecutivo, quienes permanecerán treinta días adicionales en sus funciones con la finalidad de realizar las liquidaciones, informes e inventarios correspondientes.

CUARTA.-EL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TRANSITORIO, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la ordenanza procederá a liquidar al Secretario Ejecutivo y Contadora - Financiera del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

QUINTA.- CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SARAGURO TRANSITORIO.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, se conformará el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez. Su duración será de noventa días a partir de su conformación.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro Transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria de Saraguro.

SÉPTIMA.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

OCTOVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos

DISPOSICIONES FINAL DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga a la ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Saraguro.

La presente ordenanza que regula la organización, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Saraguro sin perjuicio en su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

- f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.
- f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión ordinaria de quince de julio del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de veintidós de julio del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los veintitrés de julio del año dos mil catorce, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO.- Saraguro veintiocho de julio del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, ejecútese la presente

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL E INTERCULTURAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SARAGURO, Y PROMÚLGUESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.- proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

Edición Especial Nº 199 - Registro Oficial - Jueves 30 de octubre de 2014 -- $\,\,$ 31

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

